



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

SABADO 20 DE NOVIEMBRE DE 1852.

Se publica en Madrid seis veces al mes. Puntos de suscripcion: Monier y Cuesta. En provincias en las principales librerias. Precio 3 rs. mensuales lo mismo en Madrid que en todo el Reino, franco de porte.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES DECRETOS.

Atendiendo á la lealtad acrisolada y á los muchos y buenos servicios del Capitan general de los ejércitos nacionales D. Prudencio Guadalfajara, Duque de Castroterreño, Vengo en nombrarle Comandante general de Mi Real cuerpo de Guardias Alabarderos.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real ma-

no.—El Ministro de la Guerra—Juan de Lara.

Atendiendo á la dilatada carrera, relevantes méritos y distinguidos servicios del Teniente general D. Pedro Villacampa, Director del cuartel de Inválidos, Vengo en promoverle á Capitan general de los ejércitos nacionales.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real ma-

no.—El Ministro de la Guerra—Juan de Lara.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL DECRETO.

Deseando dar á D. Agustin Armendariz, Ministro que ha sido de la Gobernacion y actual Intendente de Mi Casa y Patrimonio, una prueba de Mi Real aprecio, y recompensar los servicios que ha prestado al Estado, Vengo en hacerle merced de titulo de Castilla, con la denominacion de Marqués de Armendariz, para sí, sus hijos y sucesores legitimos.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia Ventura Gonzalez Romero.

*Direccion general de infanteria.*—9.º Negociado.—En vista del escrito de V. S. fecha 6 del actual, en el que, al proponerme la reforma de la música de ese regimiento con arreglo á la real orden de 7 de octubre último, me hace presente hallarse empeñados los fondos de entretenimiento, económico y música, y por lo tanto no ser posible llevar á debido efecto dicha reforma. Considerando que si no se toma una medida radical y pronta, el empeño ó deudas irán en aumento, hasta verse la caja del regimiento en completo estado de quiebra, he creido conveniente disponer proceda V. S. desde luego á *dissolver la música* teniendo presente para ello las prevencciones siguientes.

«A los músicos de contrata se les rescindirán desde luego las suyas respectivas, quedando en plena libertad de irse donde mejor les convenga.

«Los de plaza se incorporarán á sus respectivas compañías, en que deberán hacer el servicio que les corresponda.

«Todo el vestuario de unos y otros se depositará en el almacén procurando se entregue con el mayor aseo; que cada prenda lleve el nombre y apellido del individuo á que corresponde, y vigilando su esmerada conservacion para que no sufra el menor deterioro y sirva en ocasion que vuelva á organizarse la música.

«El instrumental que hoy dia tiene el cuerpo se depositará igualmente en el almacén, poniendo á cada instrumento el nombre de quien lo tocaba é indagando de persona inteligente el medio mas apropiado para su conservacion, haciendo que conste el estado de utilidad en que lo entrega el individuo.

«La música deberá quedar disuelta en todo el presente mes y no se volverá á organizar hasta tanto que observándose la economia mas estricta en los tres fondos referidos, esten estos desempeñados y con alguna existencia, siendo este el único medio de conseguir en el menor tiempo posible el desempeño de los espresados fondos y que mejore el estado en que se encuentra la caja, por causas superiores al esmerado interés de los gefes.

«Me prometo del cielo de V. S. que llevará á efecto esta disposicion con toda puntualidad, dándome parte de haberlo efectuado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1852.

*El marqués de Novaliches,*

*Dirección general de Infantería.*—3 Negociado—Circular—El Sr. subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 16 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo Sr.—El Sr. ministro de la Guerra con fecha 7 del actual dijo al secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:—Por resolución de esta fecha comunicada al Director general del tesoro, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer emitido por los fiscales en la censura que copió V. S. I. en acordada de 16 de julio último, se ha servido declarar comprendida en el artículo 5.º capítulo 8.º del reglamento del Monte-Pío militar á doña Tecla Menor de Gaspar y Velasco, viuda de don Domingo Martínez Aguado, comisario que fué de segunda clase de Guerra y Artillería, y concederla la pensión de cuatro mil doscientos reales vellón anuales que la corresponde como respectiva al sueldo de catorce mil cuatrocientos que debe considerarse al causante en la situación escepcional en que se hallaba cuando falleció: debiendo hacersele el abono por la tesorería de rentas de Navarra interin permanezca viuda, desde el 20 de setiembre del año próximo pasado, día inmediato posterior al del fallecimiento de su citado esposo. Y como ni la práctica seguida por el antiguo Consejo de la Guerra y por la estinguida Junta del Monte-Pío, ni los muchos ejemplares antiguos y modernos, ni el contenido de la Real orden de 15 de febrero de 1815, que recayó en el espediente de doña Antonia Pestio y Lizasnain, viuda del comisario ordenador don José Bosque, hayan bastado á evitar las dudas que inclinaron al Tri-

bunal á opinar en los términos que manifiesta la citada acordada; S. M. con el objeto de establecer una que sirva de reglamento sucesivo, se ha dignado declarar comprendidos en el mencionado artículo 5.º del capítulo 8.º del reglamento del Monte-Pío Militar y que puedan por tanto legar á sus familias derecho á los beneficios del mismo, todos los que ya casados entren en clase incorporada al referido Monte-Pío, con la graduación de capitán ó con sueldo de cuarenta escudos mensuales, hayan ó no servido antes á Estado en clase no incorporada.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes en el regimiento de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1852.

*El Marqués de Novaliches.*

*Dirección general de infantería.*—comision de gefes.—Circular núm.—El Excmo. Sr. ministro de la Guerra con fecha 9 del corriente, me dice de Real orden y entre otras cosas lo que sigue:

«1.º Que se haga conocer anualmente á los gefes y capitanes la clasificación á que cada uno se haya hecho acreedor, y los motivos que hayan producido la de continuar en su empleo á aquellos que la merezcan, con la precisa circunstancia de que esta noticia ha de darse por escrito á los interesados por conducto de sus gefes principales, amonestando V. E. á los que se hallen en este último caso, á fin de que procuren corregir las notas que hayan dado lugar á dicha clasificación, para evitar los efectos de la última parte de al

disposicion 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 del actual. 2.<sup>o</sup> Que á los individuos á quienes se postergue en las propuestas de las clases á que se asciende por antigüedad rigurosa, se les haga saber del mismo modo que á los gefes y capitanes, para que se dediquen en el plazo que se marcó en el artículo 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 9 del mes anterior, á mejorar sus notas con su comportamiento, instruccion ó asiduidad y celo por el servicio, segun el caso particular que cada uno se encuentre, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias de lo dispuesto en esta última Real disposicion. 3.<sup>o</sup> Que esta misma advertencia se haga igualmente por los gefes de los cuerpos á los sargentos primeros que no sean acreedores al ascenso, los cuales serán privados de sus empleos si en el término de tres meses contados desde el dia en que se les comunique, no mejoran sus notas de concepto, debiendo ser separados del servicio los que hayan cumplido el tiempo de su empeño. 4.<sup>o</sup> S. M. se reserva prevenir á V. E. el orden que deberá seguirse en la calificacion de todas las notas de concepto, así como las que den lugar á postergacion en las propuestas de antigüedad.»

Lo que traslado á V. S. para su debido cumplimiento é inteligencia de todas las clases del cuerpo de su mando, bajo el concepto que el artículo 3.<sup>o</sup> que se cita de la Real orden de igual fecha en el 2.<sup>o</sup> de la que queda transcripta previene.

«Que en lo sucesivo en las propuestas de segundos comandantes á primeros de tenientes á capitanes y de subtenientes á tenientes, solo se postergue á los indivi-

duos que tengan desfavorables notas, bien en instruccion, ora en su conducta moral, ó ya tambien por faltas cometidas en sus deberes como militares; lo cual se hará saber á los interesados, para que si en el término de tres meses no las mejoran, despues de sufrir un riguroso exámen (los que las tengan en instruccion) los propondrá V. E. para la separacion del servicio.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1852.

*El marqués de Novaliches,*

*Direccion general de infanteria.*—2.<sup>o</sup> Negociado.—Circular.—El Excmo. señor ministro de la Guerra en 17 del actual me dice de real orden lo siguiente:

Excmo. señor.—Por real orden de 22 de abril de 1849 se dignó S. M. la Reina (q. D. g.) suprimir el empleo del segundo comandante de caballería por no tener esta clase aplicacion conveniente en la organizacion vigente de la citada arma; mas como una medida de esta naturaleza no podia menos de afectar intereses personales, puesto que desnivelaba el orden establecido y la igualdad en la escala de recompensas obtenidas por mérito extraordinario en distintos cuerpos; S. M. deseosa de conciliar en lo posible el bien individual con las exigencias y atenciones del servicio se ha dignado resolver. 1.<sup>o</sup> Queda suprimido en todas las armas ó institutos del ejército el grado de segundo comandante. 2.<sup>o</sup> Todos los grados de segundo comandante concedidos hasta el dia, serán considerados como primeros, y darán antigüedad en ambos empleos, los que la tengan,

desde las fechas de sus concesiones sin necesidad de nuevos reales despachos. 3.º Esta declaracion no autoriza, á los individuos á quienes comprenda, á reclamar gracia alguno por resarcimiento, y si se presentase alguna instancia quedará sin curso desde luego. 4.º Los segundos comandantes en las armas é institutos donde por su peculiar organizacion exista esta clase, continuarán usando como hasta aqui, un solo galon en el morrión, á fin de marcar la diferencia entre ambos empleos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, previniéndole al propio tiempo no dé curso á instancia alguna que se promueva al tenor de lo que previene en el artículo 3.º de esta real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1852.

*El marqués de Novaliches.*

*Direccion general de infanteria—1.º. Negociado.—Circular.* —En virtud de las reales órdenes que se citan en las relaciones adjuntas, se ha dignado S. M. promover á su inmediato superior empleo á los siete tenientes comprendidos en la designada con el número 1.º, y colocar en las filas á los diez capitanes de reemplazo que se espresan en la marcada con el número 2; en cuyas relaciones se incluye además á quince capitanes que son trasladados de unos cuerpos á otros, con la circunstancia de que los que pasan á la reserva á solicitud propia, pueden residir en

los puntos que se les señalan, disfrutando únicamente la mitad del sueldo de su empleo mientras permanezcan en situacion de provincia los batallones en que ingresan.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes á mi circular de 12 de junio último, advirtiéndole á V. S. que á los capitanes y tenientes que hubiere del cuerpo de su mando comprendidos en las precitadas relaciones, debe prevenirseles que se presenten en sus nuevos destinos en el término prefijado en la real orden de 19 de agosto de 1849; que los que aparecen colocados en compañías de preferencia, cuyas vacantes hubiesen sido ya provistas en favor de otros oficiales con arreglo á las disposiciones vigentes, deben ocupar las resultas de la provision de dichas vacantes y finalmente que el alta y baja correspondiente á estas propuestas, ha de tener lugar en la revista de comisario del próximo mes de diciembre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1852.

*El marqués de Novaliches.*

## DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION nominal de los Tenientes á quienes por Real órden de 20 del actual, se dignado S. M, promover á capitanes con destino á los cuerpos que se mencionan, para cuyo inmediato empleo fueron propuestos per esta Direccion en 1.º del mismo á fin de cubrir 7 compañías vacantes, que de las 17 á la sazón ecistentes, correspondian al turno de ascenso, segun lo establecido en los Reglamentos: en cuya relacion se comprenden ademas tres capitanes que pasan de unos cuerpos á otros, en virtud de la misma Real resolucion.

PROCEDENCIA. Cuerpos.	Grado superior.	ANTIGUEDAD.			NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos en que se encuentran los cuerpos.
		Día.	Mes.	Años.		Campañas.	Bats.	Cuerpos.	
Cordoba	1.º comand.	12	Dic.	1837	D. Agustin Falcon y Morote. . .	3. <sup>a</sup>	3.º	Cordova.	Granada.
Union.	1.º comand.	27	Dic.	1837	D. Baldomero Falcon y Morote.	4. <sup>a</sup>	3.º	Cordova.	Granada.
Mallorca.	Capitan.	31	Agos.	1839	D. Mateo Errazu y Ezcurra. . .	3. <sup>a</sup>	2.º	S. Marcial.	Pamplona.
Valencia.	Capitan.	id.	id.	id.	D. Julian Simon y Martin. . . .	2. <sup>a</sup>	2.º	Principe.	Barcelona.
Aragon.	Capitan.	id.	id.	id.	D. Pedro José Berasaluce y Lorza.	2. <sup>a</sup>	4.º	Murcia.	Burgos.
América.	Capitan.	id.	id.	id.	D. Ramon Ruiz y Volivar. . . .	4. <sup>a</sup>	2.º	Infante.	destinado á And. <sup>a</sup>
Castilla.	Capitan.	id.	id.	id.	D. Benigno Garviral y Malo. . .	Granad.	2.º	Union.	Mahon.

### CAPITANES QUE PASAN DE UNOS CUERPOS A OTROS.

Union.	2.º comand.	»	»	»	D. José Menenez y Blanco. . .	3. <sup>a</sup>	2.º	Estremadu.	Madrid.
Murcia.	»	»	»	»	D. Francisco Cuadra y Bourman.	3. <sup>a</sup>	1.º	Reina Gob.	Madrid.
Príncipe.	»	»	»	»	D. Rafael Ruvio y Llorente. . .	Cazador.	1.º	S. Fernan.	Valencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1852.

*Novuliches.*

# DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

NUMERO 2.º

RELACION nominal de los capitanes de remplazo á quienes por Real resolucion de 12 del actual se ha dignado S. M. destinar á los cuerpos que se mencionan: para los cuales fueron propuestos por esta Direccion en 1.º del mismo á fin de cubrir 10 vacantes que de las 17 á la sazón existentes, correspondian á dicho turno: en cuya relacion se comprenden además 12 capitanes que pasan de unos cuerpos á otros en virtud de la espresada Real disposicion.

Distritos.	Grado superior.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos en que se encuentran los cuerpos.	Puntos en que deben fijar su residencia los capitanes que pasan á la Reserva.
			Compañías.	Bats.	Cuerpos.		
Granada.	T. C.	D. Antonio Reguera y Ruiz	4. <sup>a</sup>	2.º	Asturias	Valencia:	
Castilla la Nueva	T. C.	D. Manuel Resinas Paulin.	Granad.	2.º	Jaen.	Cartagena.	
Andalucia.	T. C.	D. Francisco Mantilla y Mantilla.	4. <sup>a</sup>	1.º	Isabel II.	Palma.	
Valencia.	T. C.	D. Diego Tevar y Garcia.	5. <sup>a</sup>	5.º	Africa.	Jaen.	
Castilla la Vieja.	T. C.	D. José Joaquin Roman y Picon.	5. <sup>a</sup>	2.º	Borbon.	Valladolid.	)
Burgos.	,	D. Juan Antonio Arce y Vareta.	Granad.	3.º	Zaragoza,	Huesca,	)
Castilla la Nueva	T. C.	D. Carlos Bausá y de la Rocha.	2. <sup>a</sup>	2.º	Zamora.	Zaragoza.	)
Idem.	,	D. Benigno Martinez y Espada.	4. <sup>a</sup>	1.º	Jaen.	Cartagena.	)
Idem.	,	D. Evaristo Ursa. y Sanz.	Cazador.	1.º	Unión.	Mahon.	)
,	,	D. Domingo Arcediano y Martinez.	1. <sup>a</sup>	5.º	Rey.	Sevilla.	

Empleados en la seccion de ajustes, donde debe continuar.

71

CAPITANES QUE PASAN DE UNOS CUERPOS A OTROS.

S. Quintin.	,	D. Hilario Toriy Ortega.	Cazador.	2. <sup>o</sup>	Guadalajara	Vich.	»
Zaragoza.	T. C.	J. Pedro Isla de Quevedo.	4. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Asturias.	Valencia.	»
Malaga.	,	D. Francisco de Paula Gil y Lázaro.	7. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	Lig. Africa.	Canarias.	»
Málaga.	2. <sup>o</sup> Co.	D. Vicente Sanchez Carpintero.	3. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Málaga.	Badajoz.	»
Borbon	,	D. Miguel Balló de Roca.	4. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	Principe.	Zaragoza.	En Zaragoza con medio sueldo.
Isabel II.	T. C.	D. Zacarias Francisco Salazar y Fuertes	5. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	Princesa.	Murcia.	En la prov. de Murcia con id.
Galicia.	,	D. Timoteo Salvador y Leiva.	3. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	S. Quintin.	Calatayud.	En la de Zaragoza con id.
Union.	T. C.	D. Fernando Raymat y Molins.	3. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	Galicia.	Lérida.	En la de Barcelona con id.
Zamora.	T. C.	D. Juan Peyrc y Muñiz.	4. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	Zaragoza.	Huesca.	En la de Zaragoza con id.
Jaen.	T. C.	D. Ramon Abdon Santiyan y del Hoyo,	5. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	Sevilla.	Logroño.	En la de Santander con id.
Asturias.	T. C.	D. Roberto Robles y Novoa.	5. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	Cantabria.	Tuy.	En la de Lugo con id.
Jaen.	T. C.	D. Telesforo Cadenas y Garcia	1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	Málaga.	Zamora.	En la de Leon con id.

Madrid 20 de noviembre de 1852.

72

*Novaliches.*

## DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

*RELACION nominal de los señores capitanes de reemplazo, clasificados por el orden de antigüedad aptos para ser colocados en las filas cuando les corresponda, consiguiente á la real orden de 13 de julio último.*

NOMBRES.	ANTIGUEDAD.			Puntos donde se encuentran.
	Día.	Mes.	Año.	
D. Ignacio Villarroel.....	4	Febrero.	1840	Castilla la Nueva.
D. Manuel Trapaga.....	5	Noviembre.	1840	Búrgos.
D. José Grau.....	7	Diciembre.	1840	Valencia.
D. Joaquin Soler.....	4	Febrero.	1841	Galicia.
D. Ramon Ortega.....	27	Abril.	1841	Galicia.
D. Isidro Gonzalez Taboada.....	3	Octubre.	1841	Navarra.
R. Federico Lopez Cadorniga.....	3	Octubre.	1841	Castilla la Vieja.
D. Tomás Rodriguez Vera.....	9	Octubre.	1844	Valencia.
D. Salustiano Lorenzo de Castro.....	9	Octubre.	1841	Cataluña.
D. Valentin Palacios.....	9	Octubre.	1841	Aragon.
D. Diego Navarro Soler.....	9	Octubre.	1841	Granada.

(Se continuará.)

Madrid 19 de noviembre de 1852.

El Teniente Coronel jefe del negociado,  
VICENTE REVEST.

—Por Real orden del 10 se ha dignado S. M. la Reina conceder el grado de teniente de infanteria al subteniente del regimiento de la Union, don Fernando Urrejula, atendiendo á sus circunstancias y servicios.

—Por id. de id. se ha dignado S. M. la Reina conceder el empleo de segundo comandante al teniente coronel graduado capitán de infanteria, don Antonio Montoya, auxiliar que ha sido del Ministerio de la Guerra; en atencion á sus méritos y servicios.

—Por Real orden de 13 de noviembre se concede relief y abono de sueldos al capitán del tercer batallón del regimiento infanteria de Cantabria núm. 39 don Estanislao Colmenero.

—Por id. de id. se ha servido S. M. resolver que el teniente coronel graduado primer comandante de infanteria, don José Maria Molina y Campmajor, que se halla á las inmediatas órdenes del capitán general de Puerto-Rico, venga á la Península á continuar sus servicios.

—Por otra de 16 ha tenido á bien S. M., ordenar lo propio con respecto á don Rafael de Crame, teniente del regimiento Infanteria de la Reina, del ejército de la isla de Cuba.

—Con igual fecha se ha dignado S. M. la Reina conceder el grado de coronel de infanteria sin antigüedad, á don Eugenio Pastor y Marra, secretario de la comandancia general del campo de

Gibraltar, en atencion á sus especiales circunstancias.

—Por otra de id. no ha tenido á bien S. M. acceder á la instancia promovida por Juan Garcia, en solicitud de que se espida la licencia absoluta á su hijo José, soldado del regimiento de la Reina Gobernadora.

—Por real orden de 17 del actual se niega la instancia en que Josefa Gonzalez, natural y vecina de Chaguazos, provincia de Orense, solicitaba se eximiese á su esposo, Juan Francisco Cifuentes, soldado del regimiento infanteria fijo de Ceuta, del tiempo de servicio que le corresponde estinguir como quinto desertor procedente del reemplazo de 1838.

—Por otra de id. y de conformidad con lo informado por el Director general de infanteria. se niega el indulto que ha solicitado el soldado Juan Gonzalez, desertor del regimiento infanteria de Mallorca.

—Por id. de id. ha sido nombrado comandante militar de Becerreá, en la provincia de Lugo, el capitán don Evasio Rubin, de reemplazo en Galicia.

—Por id. de id. se niega la instancia promovida por Niceto Ramos, natural de Villacastin, solicitando se indultase á su hermano Bruno, de la pena en que habia incurrido desertando del regimiento infanteria de Iberia y sentando plaza en el ejército de la vecina república francesa.

—Por id. de id. se concede licencia para contraer matrimonio, á don José

Porras y Sanchez, capitán graduado teniente del regimiento infantería de Galicia.

—Deseando el Excmo. Sr. Director general del arma, establecer la mas estricta uniformidad en todas las prendas que constituyen el vestuario y equipo del soldado, ordenó la construcción de tantos tipos de cada una de ellas como hay regimientos y batallones de cazadores, y estos tipos, marcados con el sello de la Direccion, se van remitiendo á los cuerpos en una caja construida á propósito, para que sirvan de modelo siempre que haya lugar á alguna construcción de dichas prendas.

—Con el mismo objeto procedió á la formación de una cartilla en que se encuentran recopiladas con los correspondientes modelos, todas las disposiciones vigentes acerca de las hojas de servicios, y que está ya circulando en los cuerpos. De este modo se podrá conseguir el que rijan tambien en la redacción de tan interesante documento el espíritu de rigurosa uniformidad que debe presidir en todos los ramos del arma.

—Teniendo el batallón cazadores de Alba de Tormes núm. 10, empeñados los fondos *económico de música*, y el *de entretenimiento*, con escasas existencias por causas independientes de la voluntad de los actuales gefes, y aun superiores á sus esfuerzos; y no pudiendo por lo tanto subvenir á los gastos que originan el entretenimiento de la música y la compra de instrumental

para que aquella se presente con la uniformidad y lucimiento que tienen las de los otros cuerpos, el Excmo. Sr. Director general del arma, ha dispuesto quede disuelta la espresada música, hasta tanto que desahogados los dichos fondos, pueda aquel batallón reorganizarla con las condiciones de reglamento.

—El Escalafón general del arma, en el cual se trabaja con minuciosa escrupulosidad y sin levantar mano, verá la luz á últimos de enero próximo. Se reduce considerablemente su volumen á fin de que sea mas manuable, y su coste será insignificante, pues solo ha de contener lo que tiene relacion con la antigüedad de las diferentes clases.

—A consecuencia de un incidente ocurrido en el colegio de Toledo dispuso el Excmo. Sr. Director general que la compañía de obreros agregada á dicho establecimiento se disolviera desde luego: y en virtud de esta medida han vuelto á los cuerpos de su procedencia los individuos que la formaban.

—El teniente general don José de la Concha, en el tiempo que ha sido capitán general de la isla de Cuba, á resultas de una revista de inspección que pasó al regimiento peninsular del Rey, separó de este cuerpo y removi6 á otros los dos primeros gefes, asi como algunos otros oficiales, cubriendo las vacantes que estos dejaran; y S. M. despues de oír al director general de infantería y á la seccion de guerra del Consejo Real, ha tenido á bien aprobar estas disposiciones en real órden del 16, mandando al propio tiempo que vengan varios oficiales á continuar sus servicios en la Península, donde habrán de quedar de reemplazo.

**DISPOSICIONES** que se han publicado desde el 18 de mayo hasta fin de octubre.

*Dirección general de Infantería.*—10 Negociado.—Circular núm. 31.—A fin de que en lo sucesivo no sufran los cuerpos perjuicio alguno en sus intereses por consecuencia de los pagos que se hacen por el Habilitado de esta dirección en concepto de suscripciones á periódicos, obras militares, y otras publicaciones y simplificar las operaciones que sin marcada utilidad se está observando y hacen de esta dirección y su habilitado un establecimiento de giro y descuento de letras, he dispuesto lo siguiente.

1.º Queda prohibido al habilitado de esta dirección pagar la menor cantidad por concepto de suscripciones de cualquier clase que sean, sin que por conducta del cuerpo llegue á su poder el recibo de las redacciones manifestando en el mismo el jefe principal que pueda pagarse la suma á que ascienda.

2.º Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior queda prohibido á los jefes de los cuerpos producir reclamaciones ante mi autoridad sobre la falta de exactitud en el recibo de toda publicación, á que puedan haberse suscrito pues deben dirigirlas á el director ó administrador del periódico como lo verifica cualquier particular, caso que le falten á las condiciones con que se ha suscrito.

3.º Queda asimismo prohibido librar abonarés á favor de particulares para que su importe sea sastifecho por el habilitado de esta secretaría en la inteligencia de que solo serán admitidos los que se refieran á cuerpo y aquellos que en casos muy especiales determine mi autoridad.

4.º Igualmente lo queda el girar letras á esta Dirección para con su importe hacer pagos bien por construcciones, ó por cualesquiera otro motivo que no sea el de los abonarés mencionados, debiendo los cuerpos en casos de esta especie, entenderse directamente con persona que

tengan á bien elejir en la corte á las que darán las instrucciones y órdenes que puedan interesar para la mejor y mas sencilla administracion interior de los cuerpos.

Lo dispuesto en los dos artículos precedentes empezará á regir desde 15 de julio próximo á fin de que no haya entorpecimientos ni dificultades en los abonarés que pudiesen ya haberse librado en el día.

Dios guarde á V. muchos años. Real Sitio de Aranjuez 19 de junio de 1852.

*El marqués de Nováliches.*

*Dirección general de Infantería.*—10 negociado.—Circular núm. 32.—El Excmo. Sr. Intendente General militar me ha manifestado lo conveniente que seria que todos los cuerpos á quienes se hace en metálico el suministro de raciones, rindan sus cuentas de una manera uniforme, pues si bien las presentadas hasta el día no contienen defectos esenciales, se ha observado en ellas suma variedad, y en su vista me ha dirigido el modelo adjunto, al cual se sujetarán los cuerpos para lo sucesivo, advirtiéndolo á V. S. de acuerdo con dicho Excmo Sr., que en el referido modelo debe suprimirse lo correspondiente á raciones de pienso, estampando solo en el los 98 rs. que por caballo están designados sin dar cuenta de su inversion, porque por razones que V. S. comprenderá no podrá ser nunca tan exacta ni detallada como las de las raciones de pan, y como podrá serlo en el arma de caballería, donde pueden mediar las contratas y compras en grande para el suministro de las raciones de pienso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Real Sitio de Aranjuez 20 de junio de 1852.

*El marqués de Nováliches.*

REGIMIENTO DE

MES DE

AÑO DE 185

CUENTA justificada que presenta el mismo, en conformidad á lo prevenido en reales órdenes du 20 de setiembre y 1.º de octubre de 1851, en que se manifiesta el método observado en el suministro hecho durante el espresado mes y su valor, acreditado con los recibos originátes que acompañan.

	Raciones de pan.	Su importe. Reales vellon.
Recibidos de D. N. N., al respecto de <i>de</i> mrs. en que ha contratado el suministro con el cuerpo por cada una compuesta de <i>de</i> onzas de pan, según recibo núm. 1.º.	.	.
Compradas de pueblo á <i>de</i> mrs. las <i>de</i> onzas de pan, según recibo núm. 2.	.	.
Id. en el mercado público de esta capital á <i>de</i> mrs. las <i>de</i> onzas de pan, según recibo núm. 5.	.	»
Satisfechas por el teniente D. N. comandante de una partida que ha transitado por varios pueblos á razón de <i>de</i> mrs. por cada ración de <i>de</i> onzas de pan, según recibo número 4.º.	.	.
Suministro verificado.	.	.
Id. de ha correspondido según el ajuste núm. 5.	.	.
Diferencia en pró.	.	.
Id. en contra.	.	.

De forma que importando las raciones de pan suministradas, segun la anterior demostracion  
 tendo por coste por término medio,

rs. mrs., ban

	RACIONES		Su importe Reales vellon.
	de cebada.	de paja.	
Por compra de fanegas de cebada, hecha en á razon de reales cada una segun recibo núm. 6 que á cuartillos por racion hacen.			
Por id. de arrobas de paja id. id. núm. 7 que á arrobas hacen.			
Satisfechas por el comandante de una partida de tránsito por tal pro- vincia al respecto de mrs. cada racion compuesta de cuartillos de cebada y arrobas de paja segun el núm, 7.			
<b>BAJA.</b>			
De las raciones que resultaron existentes, mediante á que las compras hechas solo fueron suministradas de ceba da y de paja.			
Suministro practicado.			
Abono hecho al cuerpo segun el referido ajuste.			
Diferencia en pró.			
Id. en contra.			

78

PRINCIPIO DE

MEZ DE

AÑO DE 182

El precio medio que ha tenido de coste la ración suministrada de cada especie según por menor se detalla anteriormente es el de mrs. la de cebada y mrs. la de paja.  
Se ha realizado la generalidad del suministro de pan por contrato particular, ó por compras etc. y el del pienso, en tal forma, pero distribuyéndose por ración cuartillos de cebada y media (ó tres cuartos arrobas de paja.)

*Punto, fecha y firma.*

### ADVERTENCIAS.

- 1.<sup>a</sup> Es circunstancia precisa para el debido conocimiento de la Administración militar, el detall del peso y medida de que consten las raciones adquiridas y suministradas, así como la de manifestar si el pan es de munición ó blanco.
- 2.<sup>a</sup> Cualquiera otra variación que pueda ocurrir en el método del aprovisionamiento, ya sea por compras hechas á particulares, abono en dinero á los individuos en equivalencia de raciones, compras de trigo cuya elaboración se contrate con algun panadero á un número determinado de raciones de onzas de pan por fanegas etc. se colocará en el lugar correspondiente con la mayor expresión y claridad, así como se suprimirán todas las que, aun cuando van demostradas para la mejor inteligencia, no hubiesen tenido efecto.
- 3.<sup>a</sup> Si el suministro de pienso se verificase por contrata, se manifestará en los mismos términos que se modelan para el pan.
- 4.<sup>a</sup> Cuando el suministro proceda de acopios hechos por el respectivo cuerpo se deducirá la existencia que resulte para dejar definitivamente el valor líquido del que se haya verificado; cuidando en el mes siguiente de detallar por primera partida la que se bajó en el anterior, para la debida apreciación del importe á que este debe ascender.—*Velarde.*—Es copia.

*Dirección general de infantería.*—10.º  
Negociado.—Circular núm 58.—En el corto tiempo transcurrido desde que S. M. se dignó confiarme el honroso cargo de Director general de infantería, he podido notar que uno de los puntos preferentes sobre el cual ha de fijarse la atención del gefe principal del arma, es el estado de la contabilidad pues si bien en lo general se nota en este ramo celo é interés por parte de los gefes, no alcanza aun á la perfección que es de apetecer.

Bien sea por efecto del cambio frecuente de uniforme, ó por la continua movilidad en que ha estado una parte de la infantería; bien por la demasiada contemplación de algunos gefes, ó por un lujo superior á los recursos de las clases, no observándose la debida proporción entre los haberes y los gastos, es lo cierto que son infinitas las deudas que se advierten, y crecida la existencia en las cajas de papel que por distintas causas queda en gran parte irrealizable.

Y no es solo la pérdida material la que hay aquí que lamentar; hay en ello otro mal que redundará en gran daño del servicio, y es por lo mismo muy fecundo en resultados que á todo trance deben evitarse.

El oficial que adeuda, teniendo con la caja compromisos á que no le es dado hacer frente, ni puede vivir con la dignidad que requiere su clase, ni es posible tenga aquella tranquilidad de espíritu que con razón recomienda y prescribe la ordenanza, porque sin ella se hace muy difícil, por no decir imposible, el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

Preciso es, pues, poner coto á los abusos

que en esta parte se observan fuerza es que las clases todas comprendiendo mejor sus verdaderos intereses y los del servicio, traten seriamente de limitar en lo sucesivo sus gastos á lo que consienten sus haberes y requiere su posición respectiva. Y al efecto prevengo á los gefes principales de los cuerpos, que penetrados de cuanto se halla dispuesto en la circular de 30 de setiembre de 1851 dada por mi antecesor, no se permitan de manera alguna distraer los fondos de su legítima aplicación, y no hagan anticipos, como no sea en caso muy especial de enfermedad ú otra circunstancia muy apremiante; y este bajo su propia responsabilidad, en la inteligencia de que aquellos que en este particular dejaren defraudadas mis esperanzas, incurrirán irremisiblemente en las penas que vienen prescritas en la mencionada circular que mantengo en toda su fuerza.

Confío en el propio honor y espíritu de los gefes y oficiales; de estos esperó que secundarán con eficacia mis esfuerzos para desterrar los abusos de que se trata, en lo cual nadie se halla mas interesado que ellos mismos, y que al terminar el año veré considerablemente disminuidos sino terminados los perjudiciales descuentos que es mi ánimo hacer que desaparezcan del arma que dirijo.

Dios guarde á V. muchos años. Real Sitio de San Ildefonso 17 de julio de 1852.

*El marqués de Novaliches*